

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 38.861

**Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo****RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2010,
DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE
SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO
DEL SECTOR AGROPECUARIO DE LA PROVIN-
CIA DE TERUEL.**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario de la provincia de Teruel (Código de Convenio 44/00445) suscrito el día 7 de septiembre de 2010, de una parte por un miembro de ASAJA y un miembro de UAGA, y de

otra por un representante de UGT por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo. - Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 13 de octubre de 2010.-El Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, Antonio Catalán Martín.

ASISTENTES -Por la representación empresarial: Por ASAJA: Juan Clavería Esponera. Por UAGA: Pablo Martínez Soriano. -Por la representación de los trabajadores: Por UGT: Javier Ibáñez Madurga.	ACTA En la ciudad de Zaragoza, y en los locales de la FTA-UGT-Aragón, sitos en calle Joaquín Costa 1, 3º derecha y siendo las horas ____ h., del día ____ de 2010, se reúnen las personas relacionadas al margen en calidad de representantes de las asociaciones agrarias ASAJA y U.A.G.A. y del sindicato U.G.T., componentes todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Agrícola de Teruel y su provincia para el año 2010. El objeto de la reunión es firmar el acuerdo del convenio colectivo agropecuario de la provincia de Teruel para el año 2010.
--	--

De acuerdo con el artículo 4 del convenio colectivo agropecuario de Teruel del año 1998, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 60 de fecha 27 de marzo de 1998 y en la corrección publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 4 de mayo de 1998, y sobre la base del texto que modificó en algunos puntos el convenio mencionado anteriormente, publicado en el BOP de Teruel con fecha 4 de agosto de 2000 (BOP Nº 148) y las posteriores modificaciones de BOP TE Nº 181 (Código 440000445) de 24 de septiembre de 2002, BOP TE Nº 91 de 15 de mayo de 2003, BOP TE Nº 220 de 17 de noviembre de 2004 (Código de convenio 44/0044/5), BOP TE Nº 98 de 25 de mayo de 2005 (Código de convenio 44/0044/5), BOP TE Nº 168 de 5 de septiembre de 2006 (Código de convenio 44/0044/5), BOP TE Nº 119 de 21 de junio de 2007 (Código de convenio 4400445), BOP TE Nº 103 de 2 de junio de 2008 (Código de convenio 44/445) y BOP TE Nº 11 de 19 de enero de 2010 los abajo firmantes se limitan a aplicar un incremento salarial del 1% para el año 2010, en concordancia con el IPC provisional previsto al inicio de este año 2010; cuyas tablas previamente han sufrido la revisión salarial pertinente.

Por lo tanto, los artículos 3, 4, 22, 29, 30, 36, 41 y 42, quedarían como se redactan líneas abajo. El resto de artículos no sufren ninguna variación respecto a lo publicado en el boletín de la provincia de Teruel del año 1998 ya mencionado.

ÁMBITO TEMPORAL.

Artículo 3.- Este convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2010 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 2010.

DENUNCIA.

Artículo 4.- El convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vigencia, el 1º de enero de 2010, se incrementará automáticamente en el Índice de Precios al Consumo que, para el estado español, señala el Instituto Nacional de Estadística.

TRANSPORTE Y CÓMPUTO DE LA JORNADA.

Artículo 22.- La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales o en el lugar de reunión si se precisa emplear maquinaria, aperos o accesorios, tales como furgonetas, todo-terrenos, etc..... Se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

La única excepción a lo anterior se dará, cuando haya un empleado encargado de hacer rutas recogiendo y dejando al resto de trabajadores en diferentes lugares. En este caso su jornada comenzará en el momento que recoja el vehículo a utilizar del lugar donde se encuentre habitualmente y finalizará en el momento que lo estacione en el punto habitual.

Si la distancia entre el punto de reunión y el lugar de trabajo es superior a 2 km., las empresas vendrán obligadas a abonar a los trabajadores 0,22 €/km. (año 2010), que exceda de los 2 primeros, tanto a la ida como a la vuelta. No procederá este abono si el empresario proporciona a los trabajadores medios de transporte adecuados.

Si excediera de 10 km., la distancia al tajo o lugar de reunión, el empresario vendrá obligado a facilitar el medio de automoción adecuado.

SEGURO DE ACCIDENTE.

Artículo 29.- Todo trabajador incluido en el vigente convenio tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo cuyo coste irá a cargo de la empresa que lo contrate, que abarcará las siguientes contingencias:

a) Invalidez permanente, total o absoluta, derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 25.466,40 €, para el año 2010.

b) Fallecimiento y gran invalidez derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 32.742,50 € para el año 2010.

Las empresas entregarán copia de la suscripción de la citada póliza a los representantes legales de los trabajadores allí donde los haya o a los delegados de prevención si los hay y por último a los trabajadores

si no existe ninguna de las figuras expresadas líneas arriba.

En el supuesto de que alguna empresa no suscriba la citada póliza en las condiciones convenidas en el presente convenio, será aquella la que cubra los riesgos directamente.

El plazo para suscribir la póliza a la que se refieren los párrafos anteriores será de tres meses desde la publicación oficial del presente convenio. Hasta la fecha seguirá en vigor y siendo de aplicación el contenido del artículo 15 del convenio colectivo vigente en el año 1997.

PRIMA POR JUBILACIÓN.

Artículo 30.- A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años se le concederá una prima por importe de 109,14 €. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años, se incrementará esta prima en 72,66 €, hasta un máximo de 741,12 €.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del convenio tengan cumplidos los 65 años y se jubilen en el plazo de un año, a partir de la fecha de vigencia.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá dicha gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

RETRIBUCIONES.

Artículo 36.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, los salarios, que aparecen líneas abajo, por cada día natural que tenga el mes durante el año 2010.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2.010

(Estos salarios han sido calculados teniendo en cuenta la revisión salarial que corresponde aplicar al año 2009).

	AÑO 2010
GRUPO PROFESIONAL	Euros
Técnico	Libre contratación
Oficial administrativo	25,90
Auxiliar administrativo	24,04
Encargados, capataces y jefes de equipo	29,03
Tractoristas, maquinistas y especialistas	25,90
Guardas	24,04
Caseros	24,04
Oficios varios no cualificados, peones	24,04

Trabajadores para la recolección de frutas, hortalizas y uvas año 2010

	AÑO 2010	
	Hora	Jornada 8 horas
CATEGORÍA PROFESIONAL	Euros	Euros
Capataz	5,81	46,46
Cogedor	5,38	43,07
Cogedor menor de 18 años	4,49	35,96

Trabajadores eventuales para las actividades encuadradas dentro del A.E.P.S.A. 2010

AÑO 2010		
	Hora	Jornada 8 horas
	Euros	Euros
Salario único	5,64	45,09

Trabajadores de cooperativas agrarias:

Aquellos trabajadores de cooperativas agrarias que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio percibirán la cantidad de 83,62 €/mes en concepto de C.O.R. "Carencia de Otras Retribuciones". También se percibirá este complemento cuando además del Salario Base de convenio se cobre antigüedad.

Las cooperativas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base y la antigüedad, en su caso, mantendrán ese incentivo en tanto en cuanto sea de inferior cantidad. Si así fuera los sustituirán por el C.O.R. Si fuera de mayor cantidad podrán absorberlo en la cantidad de 83,62 para el año 2010, percibiendo el resto bajo la modalidad por la que lo estuviera abonando hasta ese momento.

En los salarios brutos aquí reflejados se efectuarán por las empresas los descuentos legales correspondientes a cuota obrera en Seguridad Social y retenciones a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reflejando las mismas en el recibo de salarios.

Artículo 41.- Ambas partes, en aras de no dilatar excesivamente la negociación del convenio para el 2011 acuerdan comenzar las deliberaciones de este, el 16 de enero de 2011.

REVISIÓN SALARIAL.

Artículo 42.- Tan pronto se constate el I.P.C. del año 2010 se efectuarán las revisiones salariales del convenio por la diferencia entre el incremento pactado y el I.P.C. resultante al 31 de diciembre de dicho año, respecto al 1 de enero del mismo año.

Una vez firmado el texto del acuerdo, las partes relacionadas acuerdan autorizar a Javier Ibáñez Madurga para tramitar el registro, depósito y publicación de este acuerdo. También se designa como domicilio a efectos de notificaciones el de la sede de la central sindical FTA-UGT-Aragón sita en 50001-Zaragoza, calle Joaquín Costa 1, 3º dcha.

Y sin más asuntos que tratar se terminó la reunión y como muestra de conformidad se firma la presente acta por todos los presentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 38.948

RUBIELOS DE MORA

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de Junio de 2009, aprobó definitivamente la Modificación nº 4 y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Rubielos de Mora (Teruel).

Lo que se publica para general conocimiento, adjuntando como Anexo el contenido de las Normas Urbanísticas que a continuación figura, conforme al artículo 68 y a la Disposición Adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Contra el acto de aprobación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Rubielos de Mora, 22 de Octubre de 2010.- El Alcalde, Ángel Gracia Lucia.

MODIFICACIÓN Nº 4 Y TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN RUBIELOS DE MORA (TERUEL)

ANTECEDENTES:

Esta modificación del Plan General de Ordenación urbana de Rubielos de Mora, y el Texto Refundido del planeamiento se redacta por encargo del Ayuntamiento.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Rubielos de Mora, fueron aprobadas definitivamente, la Comisión Provincial de Urbanismo el 9 de Noviembre de 1989. Su redacción corrió a cargo de la Arquitecta Dª Alicia Torres González.

Estas Normas son la revisión de unas anteriores aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 21 de noviembre de 1984. La revisión se justificó para solventar la demanda de suelo residencial, clasificando como suelo urbano varias zonas que antes aparecían como urbanizable.

Las Normas también se revisaron para solventar las dificultades, para gestionar la demanda existente de suelo industrial. El 13 de noviembre de 1986, La Comisión Provincial de Urbanismo, había aprobado un Plan Parcial de Polígono Industrial, redactado por